

D. Justo Padilla Burgos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guillena, HACE SABER: Que han transcurrido 30 días desde la exposición pública del acuerdo de la sesión plenaria de 27 de enero de 2005 de aprobación inicial de la creación del Consejo Sectorial de Salud siendo publicado dicho acuerdo mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de 17 de febrero de 2005. Al no existir alegaciones en el periodo de exposición pública, dichos acuerdos se elevan a definitivo

Así, se publica el texto íntegro de los estatutos del Consejo Sectorial referido, de conformidad con el Art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, pudiendo los interesados interponer contra el presente acuerdo definitivo recurso contencioso-administrativo que ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía podrá interponer, de conformidad con la Ley reguladora de esta Jurisdicción de 13 de julio de 1998

## **CONSEJO DE SALUD DE GUILLENA.**

### **Exposición de motivos:**

- I. El artículo 4,1,a de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) atribuye al municipio, entre otras, la potestad de autoorganización, estableciéndose una serie de órganos necesarios y la y la posibilidad de que en uso de dicha potestad se establezca una organización complementaria. Para ello, el artículo 20.1,d dispone que el resto de los órganos complementarios se establece y regula por los propios municipios en sus Reglamentos Orgánicos. La creación de estos órganos es una competencia que atribuye al Pleno el artículo 22.2,b LBRL.
- II. Una de las funciones que pueden cumplir este tipo de órganos es la de servir de cauce para la participación ciudadana en la mejora y gestión de los asuntos locales. A estos fines, el artículo 24 LBRL, permite la creación de órganos de gestión desconcentrada y el artículo 69 dispone que las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de los ciudadanos en la vida local, concretando a nivel municipal el mandato constitucional en el artículo 9.2 CE de facilitar la

participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. También hay que citar en este ámbito al artículo 72 LBRL al disponer que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos. Estas formas de participación, los medios y procedimientos que se establezcan, en ningún caso podrán menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley (Art. 69.2 LBRL) con esta previsión normativa se pretende centrar el ámbito propio de estos órganos de participación social que no pueden asumir competencias o funciones de los órganos de gobierno.

- III. Para articular esta participación el artículo 130 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), contempla la figura de los Consejos Sectoriales, sin perjuicio de la competencia municipal a través del Reglamento Orgánico de establecer y regular otros órganos (artículo 20.3 LBRL). Estos Consejos tienen como finalidad canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales, desarrollando exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad que corresponda a cada Consejo.

En cuanto a su organización y composición, el artículo 131 ROF, dispone que serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario, estando presididos por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde, que actuará como enlace entre aquella y el Consejo. Aunque esta previsión no puede constituir obstáculo para que sea el propio Alcalde quien presida el Consejo, si así se acuerda en sus normas reguladoras. Respecto del ámbito territorial de actuación puede extenderse a todo el territorio municipal o coincidir con el de las Juntas de Distrito.

- IV. En tanto no se adapta el Reglamento Orgánico municipal, la creación de este Consejo Sectorial y su composición, organización y funciones se regularán por acuerdo plenario conforme dispone el artículo 131 ROF, según las previsiones estatutarias que a continuación se desarrollan.

## **ESTATUTOS DEL CONSEJO SECTORIAL DE SALUD**

### **Artículo primero.- Naturaleza jurídica.**

- 1.- El Consejo Sectorial de Salud del Ayuntamiento de Guillena, se constituye como un órgano complementario de la organización municipal, creado al amparo de la potestad de autoorganización que atribuye a los municipios el artículo 4.1,a) LBRL y de lo dispuesto en los artículos 130 y 131 ROF, con la finalidad de analizar los problemas y promover las soluciones.
- 2.- Sus facultades serán de emisión de informes y, en su caso propuestas relativas al ámbito de la salud que se define en los presentes Estatutos, sin que en ningún caso puedan menoscabar las facultades de decisión de los órganos representativos municipales.

### **Artículo segundo.- Funciones.**

Corresponde al Consejo Sectorial de Salud la emisión de informes y, en su caso, propuesta en los siguientes ámbitos:

A).- Promoción y elaboración de proyectos de salud en la comunidad, que integre el conjunto de los programas establecidos en el municipio y otros que pudieran implantarse en el futuro desde el campo de las actividades deportivas, educativas, culturales, laborales y de cualquier otra índole con carácter preventivo.

B).- Informar y promover directa y activamente, los espacios socio sanitarios en las distintas materias de los programas de

Servicios Sociales, Salud, Consumo, Educación, Cultura, deportes.. etc.

C).- Favorecer la firma de Convenios con asociaciones sin ánimo de lucro existentes en el municipio, a nivel provincial y regional,

con el objeto de dar cobertura al mayor número de colectivos locales.

D).- Promover la realización de actividades informativas con motivo de la celebración de los “ días de “ relacionados con el ámbito de la salud, alcohol, SIDA, tabaco, drogas etc.

E).- Cuántos asuntos afecten al concepto amplio de salud y se sometan a la consideración del Consejo por los órganos representativos del Ayuntamiento.

### **Artículo tercero. Resoluciones del Consejo Sectorial.**

- 1.- Las resoluciones que adopte el consejo podrán ser informes o propuestas.
- 2.- Los informes serán el modo normal de pronunciarse el Consejo, no siendo ni preceptivos ni vinculantes. Estos informes se evacuarán a solicitud de los órganos representativos del Ayuntamiento, en el plazo de quince días desde la solicitud y requerirán para su adopción el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo. De no alcanzarse la citada mayoría se entenderá por cumplido el trámite.
- 3.- En el ámbito de sus funciones el Consejo podrá formular propuestas a los órganos representativos. La aprobación de la propuesta requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo. Los órganos representativos tomarán en consideración la propuesta y, en su caso, adoptarán los acuerdos que procedan para su efectividad. En ningún caso se tomarán en consideración propuestas que vulneren el ordenamiento jurídico o la legalidad presupuestaria.

#### **Artículo cuarto. Organización del Consejo Sectorial de Salud.**

- 1.- El Consejo se compone del Presidente y los miembros constituidos en Consejo.
- 2.- El Consejo tendrá un Secretario.

#### **Artículo quinto. El Presidente.**

- 1.- El presidente será el Alcalde o, en su caso, un miembro de la Corporación nombrado y separado libremente por el Alcalde.
- 2.- Corresponde al Presidente:
  - a) Representar al Consejo.
  - b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo
  - c) Actuar de enlace entre el Consejo y los Órganos representativos del Ayuntamiento

#### **Artículo sexto.- El Consejo.**

- 1.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:
  - a) Concejales de Asuntos sociales, Salud Consumo. Deportes
  - b) Concejales de Educación,
  - c) Concejales de Medio Ambiente.
  - d) Concejales de Juventud y Cultura
  - e) Concejales de Urbanismo.
  - f) Portavoces de los grupos de Oposición municipal.
  - g) Un representante de cada grupo político local.
  - h) Responsable del Centro de Atención Primaria de Salud.
  - i) Presidencia de AMPAS (Primaria y Secundaria)
  - j) Presidencia de las Asociaciones de Mujeres legalmente constituidas.
  - k) Dirección de los Centros de Educación Primaria y Secundaria.
  - l) Presidencia de la Asociación Juvenil o Consejo de la Juventud.
  - m) Representante de cada uno de los tres centros de Día existentes en el municipio.
  - n) Representante de cada Hermandad o Asociación Religiosa.

- o) Presidencia de las Asociaciones Deportivas y Culturales.
- p) Representante de las FOP.(Policía Local y Guardia Civil).
- q) Responsable de Protección Civil.
- r) Representante del Tejido empresarial y del Comercio.
- s) Un técnico por cada delegación de Asuntos Sociales, educación , Medio Ambiente, seguridad Ciudadana, Juventud, cultura y Deportes.

2.- Los miembros del Consejo serán designados por las respectivas entidades en el plazo de quince días desde la creación del Consejo.

3.- La duración del mandato será el establecido para la Corporación Municipal, cesando en sus cargos y procediendo a una nueva formación del Consejo con motivo del cese y constitución de la Corporación.

4.- Los miembros del Consejo únicamente podrán ser miembro por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros cuando falten de manera reiterada a las obligaciones derivadas de su cargo. En caso de cese se procederá al nombramiento de un nuevo miembro por los mismos órganos o entidades que hayan nombrado al miembro que se cesa.

5.- En el seno del Consejo podrán crearse Comisiones Específicas para el estudio de un tema concreto, elevando sus conclusiones al Consejo y a la Comisión de Gobierno como informes. La creación y funcionamiento de estas Comisiones se regulará por el propio Consejo.

#### **Artículo séptimo. El Secretario.**

1.- El Secretario del Consejo será nombrado por el Alcalde entre los empleados municipales, vinculados al Área de Servicios Sociales, con el informe favorable del Secretario General del Ayuntamiento.

2.- Corresponde al Secretario:

- a) Preparar las convocatorias.
- b) Formalizar las Actas que recogerán el parecer del Consejo, y en su caso, las posturas discrepantes.

- c) Cursar los escritos y comunicaciones.

**Artículo octavo. Régimen de sesiones.**

1.- Las sesiones ordinarias del Consejo se celebrarán previa convocatoria del Presidente con al menos diez días de antelación, cuando alguno de los órganos representativos del Ayuntamiento soliciten informe del Consejo.

2.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán a instancias de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, debiendo precisarse el objeto concreto que se somete a estudio, informe o propuesta.

3.- Anualmente se celebrará una sesión ordinaria del Consejo, para evaluar la situación de la salud en el municipio y la incidencia de las políticas públicas sobre este campo .

**Artículo noveno. Financiación.**

- 1.- El Ayuntamiento contemplará en sus presupuestos una cantidad anual para atender al funcionamiento del Consejo.
- 2.- Los miembros del Consejo no percibirán ningún tipo de dieta o remuneración por el cargo, sin perjuicio de las indemnizaciones que puedan proceder por los gastos efectivamente realizados.
- 3.- Podrá contemplarse una gratificación al Secretario por el desempeño de esta función.

**Guillena, 29 de marzo de 2005**

**El Alcalde-Presidente.  
D. Justo Padilla Burgos.**